

**SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

**I.** Notando esta Secretaría que por medio del auto de las ocho horas con cinco minutos del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se le requirió a PSICOFARMA, S.A. DE C.V., motivado por la falta de pagos anuales dos mil dieciséis de los productos:

- ORTOPSIQUE® 10.00mg TABLETAS, del fabricante PSICOFARMA, S.A. DE C.V., y número de registro F084612092013;
- ORTOPSIQUE® 10 (10mg/2mL) SOLUCION INYECTABLE, del fabricante PSICOFARMA, S.A. DE C.V., y número de registro F084712092013;
- KINEX 2 MG TABLETAS, del fabricante PSICOFARMA, S.A. DE C.V., y número de registro F109024102013;
- CLOPSINE 100mg TABLETAS, del fabricante PSICOFARMA, S.A. DE C.V., y número de registro F116031102013;
- NEOLPERIL 5mg/mL SOLUCION INYECTABLE, del fabricante PSICOFARMA, S.A. DE C.V., y número de registro F123121112013;
- CLOISONE 250mg/25mg (LEVODOPA/CARBIDOPA) TABLETAS, del fabricante PSICOFARMA, S.A. DE C.V., y número de registro F123521112013.

**II.** Visto el escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Carlos Carranza, en el cual manifiesta que: “[...]En relación a los medicamentos CLOISONE, ORTOPSIQUE, ORTOPSIQUE 10, KINEX, CLOPSINE, NEOLPERIL, que están bajo el titular PSICOFARMA S.A. DE C.V. informo que los pagos de anualidad de estos medicamentos, ya sido cancelados y deseamos sea realizada la respectiva actualización en el sistema[...]”.

**III.** Visto el escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Carlos Carranza, en el cual manifiesta que: “[...]En relación al medicamento KINEX, que están bajo el titular PSICOFARMA S.A. DE C.V. informo que los pagos de anualidad de estos medicamentos, ya sido cancelados y deseamos sea realizada la respectiva actualización en el sistema[...]”.

**IV.** Considerando los escritos de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis relacionados en el romano II y III de la presente resolución y habiendo verificado los mandamientos de pago con referencia No.: 1153775, No.: 1153777, No.: 1153772, No.: 1153779, No.: 1153771, No.: 1154878, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento de pago de anualidad dos mil dieciséis de los productos relacionados en el Romano I; esta Secretaría estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

**V.** A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

**VI.** En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a)** Archívese el presente procedimiento.
- b)** Infórmese a la Unidad de Registro correspondiente.
- c)** Notifíquese.-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RLMORALES\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*